



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 08/2021

## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 058062021.

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre las declaraciones de incompetencia que se presenten derivadas de las solicitudes de acceso a la información interpuestas por los solicitantes.

II. Que con motivo de la interposición de la solicitud 058062021 recibida el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de este Instituto analizó la misma y determinó que este Órgano Garante, carece de competencia en razón de la materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remitió determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

III. *Que el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información, con folio 058062021, interpuesta en contra de este Órgano Garante, con la cual solicitan información que se detalla a continuación:*

*Solicito el inventario de residuos de Manejo especial contenido en las COAs estatales. Se cuenta con un padrón de grandes generadores y de prestadores de servicios pero en ningún documento se encuentra la generación de RME a nivel estatal. Necesito los datos globales de generación de plástico, metal, carton, textiles, etc. Adjunto archivo del estado de Guanajuato. Aclaro que no requiero saber quién genera estos residuos. Me interesan los datos anuales del estado consolidados para fines estadísticos.*

IV. *Derivado de lo anterior, del análisis que se realiza a la solicitud presentada, advierte que este Órgano Garante es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo expuesto por la fracción XIX, del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, donde se describe el concepto de información pública como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; lo cual, en el caso que nos ocupa, no se surte ninguna de las hipótesis en lo que a este organismo público respecta, por lo que resulta materialmente imposible proporcionar los datos requeridos.*

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**  
**"2021, Año de las Culturas del Norte"**



V. Que en relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 058062021, este Instituto le sugiere realice una nueva solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, resultan ser las autoridades competentes para dilucidar la consulta planteada, precepto que refiere lo ulterior:

(...)

**ARTÍCULO 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente:

a. Proponer al titular del Ejecutivo la política que rija al Estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente;

b. Ejecutar la política ecológica aprobada, teniendo siempre a la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la delimitación legal de competencia, respetando los medios para ello previstos;

c. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con la Federación, Entidades Federativas o municipios, y concertar acciones con los diversos sectores sociales en las materias de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;

d. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente, e

e. Instrumentar, ejecutar y evaluar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Secretaría de la Unidad de Transparencia de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la declaración de incompetencia en razón de la materia respecto la solicitud de acceso a la información con folio 058062021.  
sic.”

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, éste Comité de Transparencia determina lo siguiente:

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”  
“2021, Año de las Culturas del Norte”



1. *Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es un organismo público autónomo creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica patrimonio y competencia propios, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nada refiere a la competencia material para atender una solicitud de información en relación a la materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*
2. *Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Órgano Garante, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación al tema en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*
3. *Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*
4. *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*
5. *Que de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, se desprende que la autoridad competente en razón de materia es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.*

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, por la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 058062021, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Unidad de Transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**  
**"2021, Año de las Culturas del Norte"**

incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 058062021, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

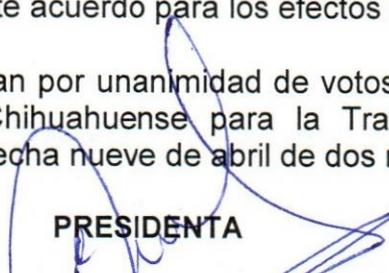
Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**-Se estima procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Unidad de Transparencia de éste Instituto, en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 058062021, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.**- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.

  
PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA

  
SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

  
VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"  
"2021, Año de las Culturas del Norte"